



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 23 de Julio del 2019



**VISTO:**

La Opinión Legal N° 279-MPLM-SM/RAAV, de fecha 23 de julio del 2019; el Informe N° 102-2019-MPLM-SM-SGTSC/EHP de fecha 16 de mayo del 2019; emitido por el responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Ciudadana, sobre inicio de procedimiento sancionador por infracción a las Normas de Tránsito e ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme al Artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades - entre otros- está regida adicionalmente por el principio de: Razonabilidad, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre en su literal d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento;

Que, el Artículo 329° de la acotada norma, señala que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor (...)" El Artículo 324° del citado reglamento agrega que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan";

Que, mediante Oficio N° 466-2019-SGG PNP/FP-VRAEM/DIVPOL-HUANTA/CT-SIAT, recepcionado con fecha 18 de marzo de 2019, por el Mayor PNP Víctor Alberto Zegarra Torres Comisario de Tambo, remite a la Municipalidad la papeleta de infracción N° 003519 impuesta el día 16/03/2019 al señor Eugenio Huamán Yuca, conductor del vehículo de placa rodaje X1U-901, por infracción con código G-25, siendo la conducta detectada por **"conducir vehículo sin portar el SOAT físico o electrónico o que estos no correspondan al uso del vehículo"**, hecho ocurrido en la carretera Quinua - Sanfrancisco, datos que obran en la papeleta emitida;

Que, respecto a las Infracciones, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2019-MPLM-SM/A

San Miguel, 23 de Julio del 2019

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 003519, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del Artículo 336° del TUO del reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior (numeral 2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, con Informe N° 102-2019-MPLM-SM- SGTSC/EHP de fecha 17 de mayo del 2019, el Responsable de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, precisa se dé inicio el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito e ingreso al registro nacional de sanciones (RNS) mediante acto resolutorio;

Que, mediante Opinión Legal N° 279-2019-MPLM-SM/OAJ de fecha 23 de julio del 2019, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de sus facultades opina: declarar procedente el inicio del procedimiento sancionador mediante acto resolutorio por infracción a las normas de tránsito e ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016- 2009-MTC y modificatorias y con el visto bueno del Responsable de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR, el procedimiento sancionador por infracción a las normas de tránsito conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE Y APELLIDO	DNI N°	N° PAPELETA	TIPO DE INFRACCIÓN	FECHA	PLACA	LUGAR DE INFRACCIÓN
1	EUGENIO HUAMAN YUCRA	40554856	3519	G-25	16/03/2019	XIU901	TAMBO

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al interesado, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, y a las demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR SAN MIGUEL-AYACUCHO

Ing. Wilder Manyavilca Silva ALCALDE

